

MOCIÓN

105

DEL

EXCMO. SR. D. JOAQUÍN SÁNCHEZ DE TOCA,

ALCALDE PRESIDENTE,

sobre el establecimiento de mondonguería,
sebería y secadero de pieles
por cuenta de la Administración Municipal.



MADRID
IMPRESA MUNICIPAL

—
1907

AYUNTAMIENTO DE MADRID



MOCIÓN

DEL

EXCMO. SR. D. JOAQUÍN SÁNCHEZ DE TOCA,

ALCALDE PRESIDENTE,

sobre el establecimiento de mondonguería,
sebería y secadero de pieles
por cuenta de la Administración Municipal.



MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL

—
1907

ÍNDICE

MOCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

	Páginas.
A las Comisiones de Policía urbana y Hacienda.....	7
Mondonguerías y demás establecimientos de explotaciones complementarias.....	9
Datos recogidos y presentados por la Administración del Matadero.....	11
Compra y venta de pieles.....	13
Venta.....	13
Preceptos legales.....	15
Ordenanzas Municipales.....	16
Comisiones injustificadas y descuentos in- calculables en las compras y ventas del ga- nado en el Matadero.....	18

APÉNDICES

Aclaraciones.....	33
Informe oficial presentado á la Alcaldía por el Sr. Administrador del Matadero de la Villa.	35
<i>Apéndice núm. 1.</i> —Resumen del valor de las operaciones sobre carnes en Madrid en el año de 1906.....	37
Estado relativo al sacrificio de reses vacunas, producto de venta y descuento que se hace al introductor... ..	39, 45 y 47
Precios de compra (término medio) de una res vacuna.....	49
Datos relativos á mondonguerías y secaderos de pieles.....	50

	Páginas.
Beneficios que obtienen los industriales que explotan las mondonguerías.....	50
Secaderos de pieles.....	54
Fundición de sebos.....	57
Fieles de ganaderos.....	58
Calderas existentes en las mondonguerías....	63
Sebería (cálculos aproximados presentados á la Alcaldía por el Sr. Inspector general de Mataderos)	63
Informe de los representantes de la industria de secaderos de pieles.....	67
<i>Apéndice núm. 2.</i> —Informe oficial presentado á la Alcaldía por los representantes de la industria de secaderos de pieles estableci- dos en esta Corte.....	69
Nota de observaciones á las consideraciones aducidas en las cuartillas que preceden entregadas por los señores industriales de secaderos de pieles.....	75
Informe sobre aprovechamiento del material para la sebería.....	79
<i>Apéndice núm. 3.</i> —Informe sobre aprovecha- miento del material con destino á la se- bería.....	81

MOCIÓN
DE LA
ALCALDÍA PRESIDENCIA

A LAS COMISIONES DE POLICÍA URBANA Y HACIENDA

La ley Municipal, las Ordenanzas de la Villa de Madrid y más concretamente el Real decreto de 6 de Abril de 1905, encaminan todos sus preceptos á que el régimen de Mataderos públicos con todas sus industrias derivadas, esté bajo la vigilancia directa de la Administración municipal, y constituya un servicio rigurosamente municipalizado. De este modo únicamente podrá responder el Ayuntamiento de que se cumplan las prescripciones de salubridad é higiene en la matanza de reses para el abasto, y á la vez, el Ayuntamiento recabará los beneficios consiguientes para su Erario, actuando al propio tiempo como árbitro fiel y de completa garantía para los intereses de todos aquellos á quienes afecta tan importante problema, ó sea, ganaderos, industriales y público en general.

A esta finalidad corresponden, á su vez, cuantas disposiciones ha planteado la Alcaldía Presidencia hasta la fecha, con el concurso del Ayuntamiento, y otras que se hallan en trámite de estudio, respondiendo al planteamiento de cada uno de los aspectos de esta cuestión,

según las actuales circunstancias lo exigen y permiten.

Entre las causas que dificultan las transacciones del ganado con destino al Matadero de Villa, y producen la carestía en los precios de las carnes para el abastecimiento, figuran los establecimientos abusivos y contra Ordenanzas, de mondonguerías, triperías, seberías y secaderos de pieles por particulares, que de ello se valen para imponer precios de monopolio en el mercado. Sobre la base de estos mismos establecimientos se han introducido en las operaciones de compras y regulación de los precios en el mercado, por agentes intermediarios, elementos tan complejos y combinaciones tan anormales, como manera de comprar el ganado, que con ello no sólo se envuelve al desgraciado vendedor en inextricables confusiones é irredimibles despojos, sino que también se producen en el régimen general de los abastecimientos, enormes é intolerables abusos para el público, que el Ayuntamiento tiene el deber de corregir cuanto antes.

Los dos principales abusos que con más urgencia reclaman en este ramo remedio, son:

1.º El estado actual de explotación de las mondonguerías, triperías, seberías, casquerías y secaderos de pieles.

2.º La exacción de las comisiones injustificadas y arbitrarios descuentos incalculables que los llamados abastecedores del Matadero,

imponen á los vendedores, á los tablajeros y al público.

Por estas consideraciones el Ayuntamiento y la Alcaldía Presidencia, se encuentran ante la necesidad de afrontar inmediatamente y aunque sea con carácter provisional, mientras se llega á la construcción del nuevo Matadero, este problema de los abastecimientos en sus aspectos generales de servicios de mondonguerías y demás explotaciones complementarias, y de asegurar la equidad del mercado libre en el régimen de las transacciones del Matadero.

Mondonguerías y demás establecimientos de explotaciones complementarias.

En la actualidad, la Administración municipal tiene conocimiento oficial de la existencia de siete mondonguerías.

Los establecimientos que existen como secaderos de pieles, son 19, según los informes que facilita la Administración, y sólo 9 según las declaraciones de los interesados.

Desde el punto de vista de la higiene y condiciones de policía de cada uno de estos establecimientos, los informes oficiales de la Administración manifiestan que casi todos constituyen un verdadero peligro para la salubridad pública y que no tienen garantía de ninguna

clase. Únicamente la falta de locales adecuados para estas industrias, y el abandono por parte de la Corporación Municipal de sus derechos y deberes en la municipalización de estos servicios, ha podido disculpar que se consintiese el ejercicio de tales industrias en locales como los que hoy ocupan con verdadero peligro para la salud pública, y desde luego, con peligro inmediato para los trabajadores que en ellos operan.

A fin de proveer, siquiera fuera con carácter provisional, á alguno de los remedios más apremiantes que requiere tal situación, el Ayuntamiento acordó recientemente la instalación de una mondonguería en el Matadero de cerdos, y sacó á la vez á concurso la contratación de este servicio de mondonguería y secadero de pieles, con la obligación para el contratista de construir un local adecuado, en el mismo Matadero de cerdos, para estas operaciones de mondonguería y secadero de pieles.

Habiendo quedado desierto este concurso, y teniendo en cuenta las resistencias y confabulaciones que intentan oponerse á esta obra de reforma. el Ayuntamiento, ínterin se proceda á la construcción de nuevo Matadero; tiene habilitados ya, con carácter provisional, locales suficientes para satisfacer todas las necesidades de esta industria en la Capital, y está en el caso de hacer uso de sus derechos de municipalización de servicios, cumpliendo á la vez con ello este deber importante.

La Alcaldía ha dado conocimiento anteriormente á la Corporación Municipal de los datos relativos á la explotación de mondonguerías, que ha recogido la administración del Matadero; pero como la Corporación no tiene todavía conocimiento circunstancial de los factores que constituyen el negocio de la explotación de pieles, consignamos sobre ello los datos siguientes complementarios, facilitados también hasta la fecha presente por la misma Administración del Matadero de Villa.

Datos recogidos y presentados por la Administración del Matadero.

SECADERO DE PIELES

«Las pieles de las reses vacunas sacrificadas en el año 1906, sin contar las 24.000 terneras, fueron 80.240, las cuales importaron:

Vendidas en fresco á 0'19 pta. kilo, 3.049.120.

Idem en seco á 3'75 íd. íd. 5.115.300.

Para hacer este cálculo se toma como base una res de 200 kilogramos de peso, quedando la piel secà en unos 17 kilos.

Las pieles tienen que ser raspadas antes de secarlas.

Un obrero en ocho horas puede raspar 24 pieles y cada una produce tres kilogramos de carnaza, la cual se vende á 0'12 peseta el kilogramo, importando el raspado del año 1906, 28.886'40 pesetas.

Después de secadas hay que conservarlas con naftalina para que no se piquen.

Como la matanza diaria, término medio, es de 270 reses vacunas, se necesitarán 11 obreros para el raspado diario.

	<u>Pesetas.</u>
Una piel de res vacuna vale, si la res pesó 200 kilogramos, á 0'18 peseta y en total	36
Vendida en seco á 3'75, kilo.....	63'75
<i>Diferencia.....</i>	<u>27'75</u>

Queda, pues, un beneficio respetable para que el abastecedor de la res, si se aprovecha del secadero municipal, pueda abonar un importante derecho por secadero. Pero para el beneficio del público conviene más plantear este servicio municipal, dando facultad al dueño de la res para que opte libremente, según su conveniencia, entre pagar un tanto por cada piel de ganado vacuno en pago de este servicio de secadero, ó bien vender la piel al mismo Matadero, al precio corriente que dé el mercado para la piel fresca.

Compra y venta de pieles.

Las pieles se compran actualmente á los siguientes precios:

De vacas lecheras á 0'12 peseta kilo, sin prima.

Toro suizo.

Bueyes de trabajo á 0'18 peseta kilo, sin prima.

Idem de León, y con 6 pesetas de rebajo en cada piel.

Las demás reses vacunas á 0'18 peseta, y con una prima de 2 pesetas por piel.

Venta.

Las pieles del ganado vacuno se venden á los fabricantes de calzado de Béjar, Reus, Barcelona, Palma de Mallorca y otros puntos, bien á los representantes que vienen á comprarlas, ó entendiéndose directamente con los fabricantes.

Las del ganado lanar se venden para Alemania ó Francia con la lana ó sin ella, teniendo más cuenta colocarlas en el extranjero, y las lanas en Cataluña, porque así se obtiene mejor resultado.

Generalmente se quita la lana á las pieles que pasan de 70 centímetros de largas, pero este año se venden á muy bajo precio» (1).

(1) Al ser conocidos estos datos por los representantes de la industria de secaderos de pieles de ganado vacuno, han manifestado á la Alcaldía que los consideraban fuera de toda realidad, y ofrecían presentar á su vez con toda urgencia á la Alcaldía, un informe en plena demostración sobre los rendimientos positivos de su industria.

Este informe de los referidos industriales, si los industriales cumplen el ofrecimiento hecho de presentarlo, quedará unido al presente expediente.

A juzgar por los avances de cuentas que presentan estos señores representantes de la industria de secaderos de

Preceptos legales.

Después de examinar lo que se refiere á la situación y negocio de las mondonguerías y secaderos particulares, y la posibilidad económica de la Corporación Municipal para afrontar el servicio, resta exponer y detallar la situación legal de cada uno de los establecimientos que hoy funcionan.

En primer término, es indiscutible el derecho del Ayuntamiento á recabar la exclusiva

pieles en esta Corte, resultaría que en lugar del beneficio de industria que acusa el informe del Administrador del Matadero, por el contrario, toda la industria de secaderos de pieles establecidos en esta Corte no habría obtenido colectivamente en el año de 1906 más beneficio líquido que el de 74.000 pesetas, poniendo en movimiento un capital de 3.400.000 pesetas, ó sea que el beneficio industrial representaría para su capital el 2'12 por 100 de interés.

Los datos más autorizados y de comprobación directa, recogidos por la Alcaldía, aconsejan desarrollar con la mayor prudencia los cálculos de los rendimientos en la industria de secaderos de pieles, sobre las bases siguientes:

	<u>Pesetas.</u>
Valor medio de la piel en fresco (ó sea á razón de 0'18 pesetas por kilo del peso de la res, calculada al peso medio de 200 kilos).....	36
Valor medio de la piel en seco (ó sea á razón de 3'70 pesetas por kilo del peso de la piel en seco, calculada al peso medio de 12 kilos).....	44
Gastos y riesgos de elaboración.....	0'75
Beneficio líquido por piel.....	7'25

para ejercer el repetido servicio por virtud de la ley Municipal, de las Ordenanzas de policía y del Real decreto de 6 de Abril de 1905; mas como el interés del Concejo debe desarrollarse con la posible consideración á los intereses particulares constituídos, convendrá examinar el estado en que se encuentra cada uno de los establecimientos industriales á quienes afecta el asunto.

Establecido por las Ordenanzas el criterio de la periodicidad de las licencias, y establecida asimismo por disposiciones del Ayuntamiento y de la Alcaldía Presidencia la obligación de renovar dichas autorizaciones por períodos decenales, se ha de tener muy en cuenta que al término de cada uno de ellos, cuando un establecimiento se encuentre sin licencia y sin ajustarse en sus condiciones de instalación, á lo que previenen los Reglamentos y Ordenanzas, no puede invocar derecho alguno á subsistir, máxime cuando se opone á los derechos privativos del Ayuntamiento. En este sentido, la Alcaldía Presidencia considera que en un plazo inmediato, que podría ser de quince días, debe procederse á la clausura de todos los establecimientos de mondonguerías y secaderos de pieles que no se hallen en uso de licencia, ó que la tengan caducada.

Aparte de lo relativo á las licencias de establecimientos, los demás preceptos legales actualmente vigentes respecto de estas industrias, son los siguientes:

ORDENANZAS MUNICIPALES

Art. 447. Los Mataderos de la Villa serán los únicos establecimientos en que se maten las reses para el consumo público.

Conforme al cuadro clasificador de los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos de las Ordenanzas Municipales, las triperías anexas al Matadero son las únicas que pueden conceptuarse como comprendidas en la tercera categoría del art. 287 de las Ordenanzas, ó sea de las que pueden establecerse en poblado. Toda tripería no anexa al Matadero no puede establecerse sino á la distancia mínima de 500 metros de todo lugar habitado.

Art. 451. *Regla 5.^a*—Comunicarán las naves por medio de galerías *con los talleres destinados al lavado y aprovechamiento de los despojos.*

Regla 6.^a—Dichos talleres estarán aislados del resto de las dependencias, y *en ellos se dispondrán los aparatos necesarios para hacer las limpiezas de los intestinos y el aprovechamiento diario de los despojos.*

Art. 452. Los Mataderos públicos serán explotados y dirigidos por el Ayuntamiento, mientras lo juzgue conveniente.

Art. 288. El cuadro clasificador de los establecimientos que figura como apéndice de las Ordenanzas, podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento.

De modo que es preceptivo en las Ordenan-

zas en que dentro del Matadero exista la citada dependencia denominada tripería anexa al Matadero, y que aparte de esta tripería anexa, no puede haber ninguna otra sino con la condición de hallarse por lo menos 500 metros de lugar habitado.

Real decreto de 6 de Abril de 1905.—En su artículo 2.º dispone que «sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior (construcción ó reforma de Mataderos) y mientras se realizan las obras mencionadas, *se creará en todos los Mataderos una mondonguería para la limpieza y aprovechamiento de los despojos*».

Este Real decreto dice: «Su exposición se ha dictado en vista de las peticiones formuladas como conclusiones por el Congreso nacional de Ganaderos y la Cámara de Comercio de Madrid».

Comisiones injustificadas y descuentos incalculables en las compras y ventas del ganado en el Matadero.

Constituye esto uno de los más intolerables abusos, impuestos por agentes intermediarios á los vendedores de reses que quieren abastecer nuestro Matadero.

Con arreglo á la matanza realizada en el

año 1906, solo en el ramo de ganado vacuno—y debe advertirse que en el ganado de cerda y en el lanar las proporciones son semejantes—resulta el detalle de dichas comisiones y descuentos y el importe de las mismas, al tenor siguiente, según el informe del Administrador del Matadero:

COMISIONES* ARBITRARIAS

	IMPORTÓ en el ejercicio de 1906. — <i>Pesetas.</i>
Por 0'50 peseta en res por Comisión.	40.120
Derechos de fiel de ganaderos.....	18.000
Descuento de 400 gramos en cada peso, haciéndose cuatro de éstos en cada res.....	205.414'40
Ubres, criadillas y sangre.....	25.000
TOTAL.....	<u>288.534'40</u>

Además de estos conceptos, se les vienen aplicando á los vendedores de reses los siguientes:

DESCUENTOS ARBITRARIOS INCALCULABLES

- Por los golpes que sufren las reses.
- Por los puntos.

1 por 100 por no entregar calderilla.

$\frac{1}{2}$ por 1.000 por dar billetes.

Si el recibo del ganadero no llega á 1.000 pesetas, se le descuentan 0'25; y si pasa de esa cantidad, 0'50; siendo así que el sello puesto en el recibo es de 0'10 y 0'20, respectivamente.

Se cobra al ganadero 0'50 peseta por comisión sin causa justificada, puesto que éste vende directamente al abastecedor, y no hay motivo racional que explique este descuento.

El Fiel de ganaderos, que con arreglo al reglamento debe ser nombrado por la Sociedad general de ganaderos del Reino, cobra 0'20 y 0'25 peseta por res, sin que sea oficial esta tarifa ni su nombramiento.

Se descuentan 400 gramos en cada peso; y como cada res se divide en cuatro partes, resultan 1.600 gramos en cada una; este descuento se dice que es por oreo, pero este ya lo sufre desde la hora de su sacrificio hasta la hora del romaneo; además, el reglamento de Consumos previene que las reses serán pesadas al fiel al ser extraídas del Matadero.

El importe de las ubres, criadillas y sangre, es costumbre inmemorial de quedar en beneficio de los matarifes.

Si una res trae un golpe, y consideran los Revisores que aquella carne puede darse al consumo público, así se hace; pero el abastecedor descuenta al ganadero un número de kilos,

no obstante cobrárselo él al tablajero. Si el golpe se quita ó inutiliza en el Matadero, también sufre el ganadero el descuento de unos cuantos kilos por aquella carne inutilizada.

Los descuentos por puntos consisten en que si, por ejemplo, dos reses se venden á 15 pesetas la arroba y una de esas reses está en peor estado de carnes que la otra, sufre un punto, ó sea una peseta menos en arroba; pero si esa res enflaquecida es desechada por los Revisores, el punto pasa á descontarse á la de buen estado.

En el ganado de cerda, los descuentos son:

DESCUENTOS NO JUSTIFICADOS

	<u>Pesetas.</u>
Por comisión y cobranza á 0'50 peseta por res.....	22.309
Medio kilo de rebaja en cada cerdo por pilón....	53.541
11 por 1.000 por exclusión de Calderilla y desperfectos.....	78.081'50
Aumento de un kilo por res en el oreo.....	107.083'20
	<hr/>
TOTAL.....	261.014'70
	<hr/>

Los cálculos hechos en esta clase de ganado están sujetos á las mismas variaciones que los

de vacas, y los descuentos en el lanar son también proporcionales (1).

Por fortuna existen medios hábiles suficientes para que el Ayuntamiento ejerza su misión fiscalizadora y recabe la facultad de garantizar las operaciones en este contrato, en beneficio de todos.

El art. 14 del Real decreto de 6 de Abril de 1905, establece que en los Mataderos debe haber un Fiel nombrado á propuesta de los ganaderos de la localidad por la Comisión especial, cuyo Fiel dará certificación de las reses muertas y demás extremos que se pidan por los dueños de las mismas.

Viene á luchar este nuevo precepto con el estado de cosas actual que consiste en la existencia de un llamado Fiel de ganaderos, que al faltarle la garantía de propuesta de éstos en la forma establecida en el Real decreto citado, no puede llamarse representante de ellos, y únicamente ha de beneficiar los intereses de las clases que actualmente ejercen el predominio en el Matadero de la Villa, que son los llamados abastecedores.

En épocas anteriores, el Ayuntamiento ha pretendido imponer el cumplimiento del referido art. 14 del Real decreto de 6 de Abril de

(1) Véase en los apéndices el informe del Administrador del Matadero, y especialmente, las proformas de facturas de venta de ganado.

1905, pero las resistencias de los intereses creados ha inutilizado por completo su iniciativa.

Importa normalizar las transacciones en el Matadero; es necesario que la forma de realizarlas se ajuste á modelo especial; que la Administración municipal intervenga, como elemento fiscal y garantía de fé pública en las transacciones, realizando esta intervención por medio de un funcionario á quien se le confieran atribuciones de árbitro, sin perjuicio de las funciones especiales privativas del Fiel de ganaderos.

Las atribuciones del Fiel de ganaderos están definidas en el actual reglamento. No ignora el Ayuntamiento, y lo sabe igualmente la opinión que los múltiples y abusivos conceptos que por descuentos no justificados y por los conceptos incalculables, se imponen á los ganaderos en forma tal de inapelables y sin recurso ulterior, puesto que sólo prevalece la voluntad del comprador, que constituye verdaderas horcas caudinas por las que tiene que pasar el vendedor. Y en este sentido el más vulgar concepto de justicia aconseja que quien tiene deberes de intervenir en las transacciones por virtud de la ley, imponga la verdadera función de árbitro, razonada é imparcial, para resolver la discordia; tarea fácil desde el momento en que se cree un funcionario con la denominación de árbitro Delegado de la Alcaldía para las transacciones de carnes, cuyo cargo por el momen-

to podría estar desempeñado por el funcionario que con carácter de interino designe la Alcaldía, sin perjuicio de que más adelante se normalice esta función creando separadamente la plaza.

Claro es que cada uno de estos cargos por su naturaleza especial exige que los derechos ó retribuciones que produzcan sus servicios sean distintos y de aplicación igualmente distinta; los derechos del Fiel de ganaderos deberán ser abonados por los mismos ganaderos y ajustarse como máximo á la tarifa que por la Administración municipal se señale.

El árbitro Delegado de la Alcaldía para las transacciones, percibirá igualmente por razón de comisión el tipo de tarifa que fije la Alcaldía.

Por todo lo expuesto la Alcaldía tiene la honra de proponer á V. E. se sirva acordar lo siguiente:

1.º Se declara el derecho de exclusiva por parte del Ayuntamiento para el ejercicio, en el local actualmente habilitado y los que en lo sucesivo se habiliten, de todos los servicios de mondonguería y secadero de pieles procedentes del Matadero de Villa.

2.º Sin perjuicio de la contratación acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 de Julio último, para la prestación de ambos servicios en el local á que el mismo acuerdo se

refiere y que se ha de construir, se proveerá la forma de proceder á la realización de las operaciones y administración de las mismas en el nuevo local del Campillo del Mundo Nuevo y en la nave últimamente habilitada en el Matadero de vacas.

3.º Teniendo en cuenta las disposiciones de la ley Municipal, Ordenanzas Municipales y Real decreto de 6 de Abril de 1905, como asimismo las disposiciones del presupuesto sobre renovación de licencias decenales, se procederá á clausurar en el término de quince días, á contar desde la fecha de la notificación, todos los establecimientos cuyas licencias estén caducadas.

4.º Se procederá por los funcionarios municipales que designe la Alcaldía á realizar una visita á los demás secaderos, mondonguerías, triperías, casquerías y seberías, para que informe sobre las condiciones de los mismos y su situación legal respecto á las Ordenanzas y disposiciones vigentes.

5.º Por las condiciones peculiares de los secaderos de pieles, y especialmente de ganado lanar, y de la explotación de seberías y otros ramos de explotación secundaria de los servicios del Matadero que el Ayuntamiento no se encuentre actualmente en circunstancias de poder llevar por sí, queda facultada la Alcaldía para organizar y reglamentar la municipalización de sus servicios, bien sea por concurso pú-

blico ó por concierto con los mismos propietarios de establecimientos que hoy lleven esta explotación.

6.º La Alcaldía, previa propuesta de los ganaderos que asegure por lo menos los dos tercios del abastecimiento del Matadero, nombrará el Fiel de Matadero en las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Abril de 1905.

Se entenderá por ganaderos á los efectos de la presente disposición, á toda Sociedad legalmente constituida que asegure los dos tercios del abastecimiento en cada clase de res. Pero todo núcleo de importadores que asegure en una sola partida un suministro al Matadero de 50 vacas ó de 20 terneras, ó de 20 reses de cerda, ó de 100 lanares, tendrá derecho á designar Fiel que presida las pesadas de su ganado.

7.º El orden de prelación para la matanza, se fijará por el Inspector general de Mataderos en cada clase de reses, ajustándole al orden de preferencia que resulte por la mayor cuantía del suministro y mayor baratura del precio, por kilogramo de carne, en que se ajuste la venta del mismo ganado.

8.º El Fiel de ganaderos será el único que intervenga en las pesadas, sin más alzada que la que corresponda ante el funcionario designado como árbitro por la Alcaldía Presidencia, para todas las transacciones del Matadero.

9.º Para la organización de todos los servicios del fielato de romanas, se nombrarán por

la Alcaldía y con sueldo de 1.800 pesetas, seis oficiales á propuesta de los que, conforme á las actuales disposiciones, acrediten el nombramiento de Fiel de ganaderos.

10. El fielato de romana del Matadero percibirá como derechos de su intervención, que ingresarán en el presupuesto municipal, la siguiente tarifa de reducción de los descuentos que por conceptos de derechos de Fiel vienen cobrándose en el Matadero al vendedor de la res:

	<u>Pesetas.</u>
Derechos por vaca.....	0'15
Idem de ternera.....	0'10
Idem de cerdos.....	0'05
Idem de cordero.....	0'02

Quedarán asimismo reducidos á la mitad de su importe actual y serán ingreso del Erario municipal, los demás descuentos que con nombre de comisión, derechos de peso y pilón, oreos, y por las formas y especies de los pagos, etc., etc., vienen imponiéndose al vendedor en los abastecimientos del Matadero.

11. El Ayuntamiento abonará la siguiente plantilla del servicio de Fieles de romana y de árbitro Delegado de la Alcaldía para dirimir las discordias en las transacciones:

	<u>Pesetas.</u>
Sueldo del árbitro de transacciones nombrado por la Alcaldía.....	5.000

	<u>Pesetas.</u>
Sueldo á cada uno de los seis auxiliares encargados de romana á 1.800 pesetas.....	10.000

Derechos del Fiel de ganaderos á cobrar por minoración de ingresos en la tarifa anteriormente apuntada:

	<u>Pesetas.</u>
Por vaca.....	0'03
Idem de ternera.....	0'02
Idem de cerdo.....	0'01 $\frac{1}{2}$
Idem de cordero.....	0'01

12. En los casos de discordia sobre pesadas ó sobre valoración del precio de la res por descuento, apreciación en cuanto á las condiciones de demérito que se aleguen, intervendrá con facultades para dirimirlas y hacer la liquidación definitiva inapelable, el árbitro Delegado, nombrado por la Alcaldía.

En la liquidación se consignará por derecho de comisión del árbitro 0'50 peseta en cada res vacuna ó de cerda y 0'02 peseta por cordero, y este derecho ingresará en el presupuesto municipal.

13. Las transacciones que se verifiquen en el Matadero, deberán sujetarse al modelo del contrato cuya copia se acompaña adjunta y deberá quedar uno de los ejemplares del triplicado de las mismas en la Administración de dicha dependencia.

14. Dentro de la actual organización de servicios, en el de secadero de pieles, queda facultado el dueño de la res para optar libremente, según su conveniencia, entre pagar por cada piel de ganado vacuno la cantidad que se estipule por servicio de secadero, ó vender la piel al mismo Matadero al precio corriente que dé el mercado para la piel fresca.

Madrid 17 de Agosto de 1907.—*Joaquín Sánchez de Toca.*

Contrato de compra-venta de reses con destino á los Mataderos
municipales de Madrid.

D....., ganadero y vecino de....., provincia de....., vendo á D....., vecino de....., las reses que á continuación se expresan y en las condiciones que también se detallan:

Número y clases de las reses.....

De 1.^a..... á..... pesetas kilo.

De 2.^a..... á..... ídem íd.

De 3.^a..... á..... ídem íd.

Madrid..... de..... de 190.....

El vendedor,

El comprador,

CONDICIONES

(Al dorso).

Las reses vendidas se sacrificarán por orden riguroso de presentación en los días y número siguiente:

Día.....

Idem.....

Idem.....

El importe de las reses sacrificadas cada día, se abonará al vendedor después de terminado el peso en el Matadero.

Los derechos de degüello son por cuenta de.....

Los ídem de consumo por íd. de.....

Los ídem de despojo por íd. de.....

Para el abono de estos derechos, el vendedor cede al comprador.....

NOTA. Este modelo debe llevarse por libro talonario, en el que va repetido tres veces.

APÉNDICES

En la sesión municipal del 15 de Julio de 1907, la Alcaldía, al exponer su moción referente á las mondonguerías, expresó que se proponía acometer con toda urgencia el problema general de la reorganización de los servicios del Matadero de Madrid, dándole prelación sobre otras reformas de la policía de los abastos; por considerar que el Matadero representa actualmente en Madrid el mayor escándalo de higiene y de torpezas de abastecimiento que presenta nuestra Capital.

Expuso que lo que denominamos hoy el Matadero público en Madrid, sí hiere, desde luego, por su aspecto material la imaginación y los sentidos como inmenso escándalo contra la higiene y tremendo espectáculo de barbarie é inmundicias, resulta todavía cuadro más sombrío cuando se examinan los enlaces de su organización interna con la economía social de los abastos y con el régimen del presupuesto municipal.

Que, con efecto, en lugar de ser Matadero público para garantía de la facilidad de los abastecimientos, resulta de hecho máquina de monopolio opresor intolerable entregada á discreción de unos pocos acaparadores.

En lugar de contribuir al abaratamiento de

las subsistencias, las encarece en proporciones increíbles, y, en lugar de asegurar las rentas del Municipio, las dilapida.

Manifestó á continuación cuál era, en resumen, la cuenta de ganancias y pérdidas del público, de la ganadería y de los intermediarios en estas operaciones. Resultando de dicha cuenta, según el balance sintético formado sobre los datos presentados por la Administración, el siguiente balance de cuenta.

INFORME OFICIAL

PRESENTADO Á LA ALCALDÍA POR EL SR. ADMINISTRADOR

DEL MATADERO DE LA VILLA

Apéndice núm. 1.

Resumen del valor de las operaciones sobre carnes en Madrid el año de 1906.

Ganancias y pérdidas del público y de la ganadería, del Municipio
y de los intermediarios en estas operaciones.

PRECIOS INICIALES DE LAS COMPRAS

	Pesetas.
Ganado vacuno.....	25.842.000
Idem de cerda.....	12.359.000
Idem lanar.....	4.353.000
<hr/>	
TOTAL PESETAS.....	42.554.000
Recargos que sobre este precio ini- cial se imponen al público por los intermediarios y tablajeros.....	18.723.760
<hr/>	
TOTAL PESETAS.....	61.277.760

El 20 por 100 que representa sobre esto el beneficio de intermediarios, importa 12.200.000 pesetas.

El 16 por 100 que representa sobre el beneficio de tablajeros, 9.804.320 pesetas.

Y aparte de esto el negocio de las pieles, seberías, mondonguerías, triperías, etc.

A la fecha actual, el precio de compra, tér-

mino medio, de una res vacuna es: para el tratante que trae la res, una arroba 12'50 pesetas; para el abastecedor ó intermediario, 15 pesetas; para el tablajero ó carnicero, 14'50 pesetas; para el público, 17 pesetas. Diferencia de precios con el primitivo de compra: para el abastecedor ó intermediario, 2'50 pesetas (el 20 por 100); para el tablajero ó carnicero, 2 pesetas (el 16 por 100); para el público, 5'50 pesetas (el 44 por 100).

Hay que tener presente:

1.º Que los precios en Madrid han subido recientemente, pero han estado hasta mediados de Julio, á 12'50 para el tablajero, sin variación para el público.

2.º Que hay tablajerías que venden á más elevado precio que otras.

3.º Que por efecto de la presión de los abastecedores que tienen mondonguería, sobre los que no las poseen, aquéllos pueden vender más barato en el Matadero que el coste de compra en el mercado, pues el abastecedor que tiene mondonguería, saca del despojo mayor ganancia que la pérdida por vender la carne más barata.

Pesetas.

En 1906 el valor de las 80.240 vacas sacrificadas en el Matadero de Madrid fué de.....	26.000.000
Los intermediarios beneficiaron el 20 por 100, ó sea.....	6.500.000
Los carniceros el 16 por 100, ó sea..	4.160.000
Los recargos de la carne hasta llegar al público fueron el 44 por 100, ó sea.....	11.440.000

ESTADO RELATIVO

al sacrificio de reses vacunas, producto de venta
y descuento que se hace al introductor.

RESES SACRIFICADAS EN EL AÑO 1906: 80.240

VENTA DE UNA RES DE 200 KILOS

De primera.

	Pesetas.
4 kilos y $\frac{1}{2}$ de solomillo, á 3'50 kilo.	15'75
16 $\frac{1}{2}$ ídem de lomo, á 2'40 íd.....	39'60
9 ídem de cadera, á 2'40 íd.....	21'60
7 ídem de babilla, á 2'40 íd.....	16'80
10 ídem de tapa, á 2'40 íd.....	24

De segunda.

10 kilos de contra, á 2 kilo.....	20
9 ídem de espaldilla, á 2 íd.....	18
6 ídem de aguja, á 2 íd.....	12

De tercera.

16 kilos de pescuezo, á 1'20 kilo....	19'20
16 ídem de pecho, á 1'20 íd.....	19'20
50 ídem de falda y costillas, á 1'20 íd.	60

Suma y sigue...... 266'15

	<u>Pesetas.</u>
<i>Suma anterior.</i>	266'15
16 kilos de hueso (añadiduras), á 1'20 íd.	19'20
16 ídem de morcillo, á 1'40 íd.	8'40
1 ídem de riñones, á 2'40 íd.	2'40
9 ídem de sebo, á 0'45 íd.	4'05
14 ídem de hueso, á 0'50 arroba.	0'61
TOTAL.	<u>300'81</u>

IMPORTE DEL DESPOJO

	<u>Pesetas.</u>
23 kilogramos de cabeza, asadura y callo, á 0'25 peseta kilo.	5'75
Cordilla y astas.	2
20 kilogramos de sebo, á 0'50 kilo.	10
Lengua y sesos.	2'50
Tripa	1
TOTAL.	<u>21'25</u>

RESUMEN

	<u>Pesetas.</u>
Importe de los despojos de 80.240 vacas.	1.705.100
Idem de la carne de igual núme- ro de reses.	24.136.994'40
TOTAL.	<u>25.642.094'40</u>

DESCUENTOS NO JUSTIFICADOS

	<u>Pesetas.</u>
Por 0'50 peseta en res por comisión.	40.120
Derechos de Fiel de ganaderos	18.000
Descuento de 400 gramos en cada peso, haciéndose cuatro de éstos en cada res.	205.414'40
Ubres, criadillas y sangre	25.000
TOTAL.	<u>288.534'40</u>

DESCUENTOS INCALCULABLES

- Por los golpes que sufren las reses.
- Por los puntos.
- 1 por 100 por no entregar calderilla.
- 1/2 por 100 por dar billetes.

Si el recibo del ganadero no llega á 1.000 pesetas, se le descuentan 0'25, y si pasa de esa cantidad 0'50, siendo así que el sello puesto en el recibo es de 0'10 y 0'20, respectivamente.

OBSERVACIONES

Los cálculos hechos de los despojos y venta de la carne son aproximados, puesto que todo depende del estado de carnes de la res, región en que se haya criado, cebo con que ha sido alimentada y otros factores importantes, que

hacen variar los kilos de carne, hueso, sebo, hígados, asadura y demás partes de que se compone la res dentro de los 200 kilogramos de peso. Algo varía la venta de la carne en su importe, si el cortador sabe aprovechar todas las ventajas que una res le ofrece, variando también, por lo tanto, los precios de venta.

Se cobra al ganadero 0'50 peseta por comisión, sin causa justificada, puesto que éste vende directamente al abastecedor, y no hay motivo racional que explique este descuento.

El Fiel de ganaderos, que, con arreglo al reglamento, debe ser nombrado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, cobra á 0'20 y 0'25 peseta por res, sin que sea oficial esta tarifa ni su nombramiento.

Se descuentan 400 gramos en cada peso, y como cada res se divide en cuatro partes, resultan 1.600 gramos en cada una; este descuento se dice que es por oreo; pero éste ya lo sufre desde la hora de su sacrificio hasta la hora de romaneo; además, el reglamento de Consumos previene que las reses serán pesadas al Fiel al ser extraídas del Matadero.

El importe de las ubres, criadillas y sangre, es costumbre inmemorial de quedar en beneficio de los matarifes.

Si una res trae un golpe y consideran los Revisores que aquella carne puede darse al consumo público, así se hace; pero el abastecedor descuenta al ganadero un número de kilos, no obstante, cobrárselo él al tablajero. Si el golpe se quita ó inutiliza en el Matadero, también sufre el ganadero el descuento de unos cuantos kilos por aquella carne inutilizada.

Los descuentos por puntos consisten en que

si, por ejemplo, dos reses se venden á 15 pesetas la arroba, y una de esas reses está en peor estado de carnes que la otra, sufre un punto, ó sea una peseta menos en arroba; pero si esa res enflaquecida es desechada por los Revisores, el punto pasa á descontarse de la de buen estado de carnes.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

ESTADO RELATIVO

al sacrificio de reses lanares, producto de venta
y descuento que se hace al introductor.

RESES SACRIFICADAS EN EL AÑO 1906: 243.807

VENTA DE UNA RES DE 100 KILOS

Pesetas.

3 kilos de pierna, á 1'60 pesetas uno.	4'80
3 ídem de chuletas, á 1'80 íd. íd. . . .	5'40
2 1/2 ídem de paletilla, á 1'40 íd.	3'50
1 ídem de pecho y falda, á 1'20 íd. . .	1'20
TOTAL.....	<u>15'10</u>

IMPORTE DEL DESPOJO

Pesetas.

Cabeza y asadura.....	1'10
Manos.	0'25
Cuajar y tripa.....	0'08
Sebo	0'20
Gallinejas y mollejas.	0'08
Cordilla.....	0'25
TOTAL.....	<u>1'96</u>

DESCUENTOS AL GANADERO

	<u>Pesetas.</u>
Rebaja de 100 gramos en cada res, importando las 243.807 sacrificadas.....	30.475'88
Idem en las pieles y otros descuentos.....	200.000
Derechos del Fiel en el año.....	10.971
TOTAL.....	<u>241.446'88</u>

RESUMEN

	<u>Pesetas.</u>
Importe de los despojos de las 243.807 reses.....	447.871'72
Venta de igual número de reses....	3.632.724'30
Descuentos.....	241.446'88
TOTAL.....	<u>4.352.032'90</u>

OBSERVACIONES

Los cálculos del degüello y venta de carnes se han hecho igual que en el ganado vacuno.

Al pesar las reses lanares se descuentan 100 gramos en cada una por las mismas razones que los 400 gramos en vacas.

El ganado lanar merino, ovejas y portugués, sufre una peseta de descuento su piel; pero los compradores de ésta, á los abastecedores, no hacen tal rebaja en su liquidación.

El Fiel de ganaderos se encuentra en las mismas condiciones que el del ganado vacuno.

ESTADO RELATIVO

al sacrificio de reses de cerda, producto de venta
y descuento que se hace al introductor.

RESES SACRIFICADAS EN EL AÑO 1906: 44.618

VENTA DE UNA RES DE 100 KILOS

	<u>Pesetas.</u>
53 kilogramos de tocino y manteca, á 2'40 pesetas uno.....	127'20
27 kilogramos de lomos y magros, á 3'40 pesetas uno.....	91'80
20 kilogramos de huesos, cabeza y manos, á 2'20 pesetas uno.....	44
	<hr/>
TOTAL.....	263

IMPORTE DEL DESPOJO

	<u>Pesetas.</u>
Tripa.....	2
Manteca.....	7
Asadura.....	5
	<hr/>
TOTAL.....	14

RESUMEN

	<u>Pesetas.</u>
Importan los despojos de 44.618 cerdos	624.652
Idem la venta de carne de ídem íd.	11.734.534
	<hr/>
TOTAL	12.359.186
	<hr/>

DESCUENTOS NO JUSTIFICADOS

	<u>Pesetas.</u>
Por comisión y cobranza, á 0'50 peseta por res.	22.309
Medio kilogramo de rebaja en cada cerdo por pilón	53.541
11 por 1.000 por exclusión de calderilla y desperfectos.	78.081'50
Aumento de un kilogramo por res en el oreo.	107.083'20
	<hr/>
TOTAL	261.014'70
	<hr/>

Los cálculos hechos en esta clase de ganado están sujetos á las mismas variaciones que los de vacas.

El descuento por comisión y cobranza obedece á las mismas causas injustificadas que en el del ganado vacuno.

Al pesar las reses de cerda se descuenta medio kilogramo, llamado de pilón, no comprendiendo la razón de esta medida.

En el descuento del 11 por 1.000 por exclu-

sión de calderilla y desperfectos, ocurre que, si una res tiene un golpe ó una colmillada, se le descuenta al ganadero algunos kilos, sin tener presente dicho 11 por 1.000 de desperfectos.

Como en el Matadero de cerdos no hay salas de oreo, se pesan las reses inmediatamente después de sacrificadas, pero se le descuenta al ganadero dos kilos de oreo. No obstante esto, para el adeudo de Consumos sólo se descuenta un kilo; resultando que el ganadero pierde dos kilos de la res, pero tiene que pagar los derechos de Consumos de uno que no cobra.

Precios de compra (término medio) de una res vacuna.

Una arroba por el tratante, 12'50 pesetas; el abastecedor, 15; el tablajero, 14'50; el público, 17. Diferencia de precios con el primitivo de compra: el abastecedor, pesetas 2'50; el público, 5'50.

OBSERVACIONES

1.^a Los precios en Madrid han subido desde hace seis ó siete días; estuvieron hasta 12'50 para el tablajero, sin variación para el público.

2.^a Hay tablajerías que venden á más elevado precio que otras.

3.^a Por efecto de la competencia entre abastecedores que tienen mondonguería y los que

no la poseen, se vende más barato en el Matedero que lo compran en el mercado.

4.^a El abastecedor que tiene mondonguería, saca del despojo mayor ganancia que la pérdida que representa vender la carne más barata.

Datos relativos á mondonguerías y secaderos de pieles.

Mondonguerías.— Funcionan en Madrid actualmente siete mondonguerías, establecidas en las calles siguientes: Paloma, 10; Amazonas, 12; campillo de Gil Imón, 5; paseo de los Pontones, 7; cerrillo del Rastro, 5; ronda de Segovia, 35; Peñón, 38.

Beneficios que obtienen los industriales que explotan la mondonguería.

	<u>Pesetas</u>
Importe del despojo de una res vacuna.....	21'25
Idem de los despojos de las 80.240 vacas.....	1.705.100
Idem del despojo de una res lanar..	1'96
Idem de los despojos de 243.807 res lanares.....	447.861'70
TOTAL.....	<u>2.151.984'91</u>

RESUMEN

	<u>Pesetas.</u>
Importan los ingresos.....	221.980'75
Idem los gastos.....	103.000
	<hr/>
<i>Beneficio</i>	118.980'75
	<hr/>

Si los mondongueros fueran por cuenta de los que sacrifican las reses, proporcionando el Ayuntamiento el local, material y agua caliente, los ingresos serían:

INGRESOS

	<u>Pesetas.</u>
80.240 reses vacunas á 0'60 pesetas una.....	48.144
24.247 terneras, á 0'30 íd. íd.....	7.274'10
243.807 lanares, á 0'15 íd. íd.....	36.571'05
	<hr/>
TOTAL INGRESOS.....	91.989'15
	<hr/>

GASTOS

	<u>Pesetas.</u>
Para leña.....	20.000
Gastos varios.....	8.000
	<hr/>
TOTAL GASTOS.....	28.000
	<hr/>

RESUMEN

	Pesetas.
Importan los ingresos.....	91.989'15
Idem los gastos.....	28.000
	63.989'15

Las industrias que de la mondonguería se derivan, son las siguientes:

1.º Casquerías en donde se venden las asaduras, hígados, callos, cordilla, carne de cabeza, manos y otras partes de los despojos.

2.º Puestos de gallinejas y mollejas.

3.º Las tripas; para embutidos y cuerdas de guitarra.

4.º Los cuernos; para cucharas, tinteros, peines, etc.

5.º Pelo de cerda y colas de vacuno; para cepillos y brochas.

6.º Pezuñas; para botones.

7.º El hijo del cuerno (parte blanda del mismo) para abonos de tierras.

8.º Huesos de las pezuñas y carrilladas; para refinar azúcar.

9.º El excremento; para abono de tierras.

10. Las raspaduras; para alimento de los perros, una vez convertidas en chicharro.

La mondonguería municipal ofrecería las ventajas siguientes:

1.º Dar facilidades á ganaderos y tablajeros para sacrificar reses por su cuenta, suprimiéndose los tratantes y especuladores que se llevan grandes utilidades, las cuales pueden beneficiar

una vez suprimidos aquellos el precio de las carnes.

2.º Evitar el monopolio del sacrificio de reses; puesto que sin mondonguería nadie puede aprovecharse de los beneficios que una res ofrece con todas las partes de que se compone. Hoy los que cuentan con mondonguería son los que abastecen de carnes á la población, sin que puedan competir con ellos los que no las tienen.

3.º Proporcionar no despreciables ingresos á las arcas municipales.

Como final puede añadirse que cada casquero deja hoy en fianza 125 pesetas, para llevarse los depojos, pero con la obligación de liquidar y pagar cada ocho días. Hay abastecedor que tiene más de cien casquerías y por lo tanto maneja de doce á catorce mil pesetas en su negocio.

Secaderos de pieles.

Los establecimientos de secaderos de pieles son los diez y nueve que á continuación se expresan:

Sres. Rodríguez Hermanos, ronda de Segovia, 35; D. Clemente Fernández, ronda de Segovia, 37; D. Manuel de la Torre, ronda de Segovia; Sra. Viuda de Hilario Ugarte, ronda de Segovia; D. Alfredo Sión, ronda de Segovia; Sres. Hijos de Escudero, camino bajo de San Isidro, 2; D. León Monlín, camino bajo de San Isidro, 2; Sres. Martínez Hermanos, camino de Carabanchel; D. Mariano Cabulles, Peñón, 27; D. Pedro Lassalle, Peñón, 30; D. Pedro Pérez,

Peñón, 38; D. José Comas, Peñón, 17; D. Alejandro Fernández, Miguel Servet, 17; D. Federico Páramo, Valencia, 5; señores Maglioli y Compañía, puente de Vallecas; Sr. Salaverry, camino de Carabanchel; D. Eusebio Betegón, ribera de Curtidores, 22; D. Pedro Rodríguez, Carnero, 8.

Reses vacunas.

Las pieles del ganado vacuno, se venden en fresco al precio de 0'18 peseta por kilogramo de la res; es decir, que si una vaca pesa 200 kilos, la piel valdrá 200×18 , ó sean 36 pesetas.

Las pieles del último año fueron 80.240, que al precio de 38 pesetas, valieron 3.049.120.

Estas mismas pieles vendidas ya secas tienen aumento de precio.

La piel de una res vacuna queda en 17 kilos seca, y al precio de 3'75 pesetas el kilo, importa 63'75 pesetas.

Siendo las reses 80.240, resultará su importe á 63'75, 5.115.300 pesetas.

RESUMEN

	<u>Pesetas.</u>
Pieles vendidas en seco.	5.115.300
Idem íd. en fresco.	3.049.120
	<hr/>
<i>Diferencia</i>	2.066.180
	<hr/>

Reses lanares.

La piel de una res lanar vale 3'50 pesetas en la actualidad, si pesa 10 kilogramos la res; y como en el pasado año se sacrificaron 243.807, resultará un total de 853.324'50 pesetas.

Estas pieles deben ser vendidas en fresco, porque secas pierden valor. Se trabajan mejor en fresco y las secas se resquebrajan; de ahí que no tenga cuenta secarlas.

También pueden curtirse, y en este caso resultará una piel con libra y media de lana, importando 1'87 pesetas, más 1'75 de la piel, produciría 3'62; existiendo una diferencia con las vendidas en fresco de 0'12 peseta, que disminuye con los gastos de curtido.

Los abastecedores que no tienen secadero de pieles, han sacrificado en el año de 1906 reses vacunas, 54.777; y lanares, 188.803.

INGRESOS

	<u>Pesetas.</u>
Por secar una piel de res vacuna, le cobran 1'50 pesetas, importando las 54.777.....	82.165'50
Carnaza de dichas pieles (á tres kilos una y á 0'12 peseta kilo)....	18.519'72
	<hr/>
TOTAL DE INGRESOS....	100.685'22
	<hr/>

GASTOS

	Pesetas.
10 peones raspadores, á cuatro pesetas uno	14.600
<i>Beneficio</i>	86.085'22

Suponiendo que los abastecedores que no tienen secadero, utilicen el secadero municipal, en lugar de venderla en fresco resultará:

	Pesetas.
Vendida en fresco, le produce.....	36
En seco (queda reducida á 17 kilogramos, la piel de una res de 200 kilogramos), íd.....	63'75
<i>Diferencia</i>	27'75
Derechos del secadero.....	15
<i>Beneficio</i>	12'75

Luego si vendida una piel en fresco le produce 38 pesetas y en seco 62'25, ó sean 24'25 pesetas más, es natural y lógico suponer que estos abastecedores y los ganaderos se aprovecharían del secadero municipal.

Fundición de sebos.

Hay los siguientes establecimientos de esta clase:

D. Francisco Pérez, Ferrocarril, 46; D. Antonio López, ronda de Segovia, 4; D. Francisco R. Nocher, carretera de Andalucía, 64.

No se establecen cálculos acerca de la fundición de sebos, porque el Ayuntamiento no está, por ahora, en condiciones para municipalizar este servicio.

Fieles de ganaderos.

Siendo los Fieles de ganaderos por cuenta del Ayuntamiento, resultará:

Que necesitarán seis auxiliares, uno por cada romana, á 1.800 pesetas, 10.800.

	<u>Pesetas.</u>
Estos Fieles evitarían que se cobrasen las 0·50 peseta de comisión en cada res vacuna, importando al año en 1906.	40 120
Igual cantidad de cada cerdo.....	22.309
Derechos de los dos Fieles actuales, que importaron.....	27.545
	<hr/>
TOTAL.....	89.974
	<hr/>

Los puntos, los rebajos, etc., se pueden calcular en 60.000 pesetas.

Para pagar los seis auxiliares necesarios, podría cobrarse:

	<u>Pesetas.</u>
Derecho por vaca, á 0'15 peseta ...	12.036
Idem por cordero, á 0'02 íd.	4.876'14
Idem por cerdo, á 0'03 íd.	1.338'54
Idem por ternera, á 0'10 íd.	2.400
	<hr/>
TOTAL.	20.650'68
	<hr/>

RESUMEN

	<u>Pesetas.</u>
Pagan hoy los ganaderos.	89.974'00
Con la reforma.	20.650'68
	<hr/>
<i>Beneficio</i>	69.323'32
	<hr/>

A fin de procurar la mayor autenticidad de los datos que preceden relativos á los descuentos que denominamos injustificados y de los arbitrarios é incalculables que se perciben en las transacciones del Matadero, según la enumeración que precede, se incluyen á continuación copias de facturas auténticas de operaciones verificadas en este Matadero de Villa.

Importe de las reses vacunas de D. sacrificadas para el tratante en carnes muertas que á continuación se expresa.

TRATANTES en carnes.	Reses	KILOGRAMOS	PRECIO Sale el kilogramo.		IMPORTE		FECHA de la matanza.
			Reales.	Cts.	Reales.	Cts.	
Precio general. reales arroba.							DUPLICADA

Madrid..... de..... de 190....

EL FIEL DE GANADEROS,

NOTA

Si sale una asadura mala se descuentan seis pesetas y si media tres.

Faltan los descuentos por golpes, cornadas y otros, incluso los puntos.

Importan las reses lanares vendidas por D.... á D....

Carneros.	Corderos.	Ovejas....	Kilos.....	Gramos..	PRECIO	IMPORTE	Rebajos..	Asaduras	Corderos..	Cielanos..	Merinos...	FECHAS
					Reales.	Rs. Cs.						
							Los puntos.	Inutilizadas.	Rebajo de 0'50 peseta en res.	Rebajo de una peseta en res.	Rebajo de 0'50 peseta en res.	

Madrid..... de..... de 190...

RECIBÍ

EL FIEL DE GANADEROS

NOTA

Los rebajos de 0'50 peseta en las corderas y merinos es en el importe de la piel, cuyo descuento lo hacen los abastecedores al ganadero, sin que el que compra las pieles descuenta cantidad alguna.

Importe de las reses de cerda sacrificadas por D....., las cuales han sido vendidas al Gremio de Salchicheros, y romaneadas para las Zonas..... en los días..... de.....

RESES	KILOGRAMOS	GRAMOS	PRECIO DEL KILOGRAMO		IMPORTE	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
381	38.283	5	1	86	71.207	31
70	8.761		1	84	16.120	24
55	7.543	5	1	82	13.729	17
21	3.181		1	80	5.725	80
4	666		1	78	1.185	48
531	58.435				107.968	
Á DEDUCIR						
Impuesto por consumo: kilos						
gramos á 0 pesetas 30 céntimos kilo. ...			17.689	80	20.875	80
Idem sobre los despojos ó caídos á 2 pesetas 50 céntimos res.			1.327	50		
Idem por degüello, lavado y peso de las reses, á 3 pesetas res.			1.593			
Anticipo de dichos impuestos, comisión y cobranza, á 0 pesetas 50 céntimos res.			265	50		
					87.092	20
Descuento de 11 en 1.000 por exclusión de calderilla y desperfectos.					958	01
<i>Importe liquido.</i>					86.134	19

Madrid..... de..... de 190.....

EL FIEL DE GANADEROS,

RECIBÍ LA EXPRESADA CANTIDAD

Otro dato de toda importancia, como demostración de las dificultades que encuentra la ganadería para el acceso directo en las transacciones de este Matadero, consiste en la relación oficial facilitada por los Fieles de ganaderos de los Mataderos de esta Corte al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, comprensiva del número de reses sacrificadas en los años de 1903 y 1904, enumerando nominativamente á los ganaderos y tratantes á que dichas reses correspondieron.

El resumen de dicha relación fué el siguiente:

RESUMEN

	RESES		
	Vacunas	Lanares.	De cerda.
Número de reses sacrificadas por los señores ganaderos (no asociados) y tratantes, en los años 1903 y 1904.	141.013	507.853	98.762
Número de reses sacrificadas por los señores ganaderos que pertenecen á la Asociación general de Ganaderos del Reino.	439	706	352
TOTAL DE RESES SACRIFICADAS.	141.452	508.559	99.114

Por último, para facilitar el cálculo de la instalación indispensable de las calderas que requieren á la fecha presente los servicios de mondonguería de esta Corte, consignaremos la siguiente:

Calderas existentes en las mondonguerías.

NOMBRES	DOMICILIO	Tiene.....	Funcionan..
D. Pedro Rodríguez.	Paloma, 10.....	3	2
D. Juan Acero.....	Cerrillo Rastro, 5..	1	1
D. Honorio Riesgo...	Amazonas, 12.....	1	1
D. Alfonso Cernuda..	Gil Imón.....	2	1
D. Clemente Fernán- dez.....	Ronda Segovia, 35.	2	2
D. Ramón Ardura...	Peñón, 39.....	1	1
«La Unión».....	P.º de Pontones, 7.	4	3
D. Valentín Díaz....	Ronda Segovia, 35.	1	1
	TOTAL.....	15	12

Se calcula que con 10 calderas pueden elaborarse los despojos de las reses que se sacrifican.

SEBERÍA

Cálculos aproximados, presentados á la Aicaldía por el
Sr. Inspector general de Mataderos.

El sebo de las 80.240 reses vacunas y de las

243.807 lanares, sacrificadas en el año 1906, asciende:

	KILOGRAMOS	PRECIO	IMPORTE — Pesetas.
Vacuno, á 12 kilos una...	962.880	0'63	606.614'40
Lanar, á 300 gramos una.	73.142	0'90	65.827'80
	1.036.022		672.442'20

El término medio de mermas es el siguiente:

Cada 1.000 kilogramos en fresco producen 700 de sebo fundido, 287 chicharros y 13 que consume la caldera.

Resulta de la fundición:

INGRESOS

	Pesetas.
725.215 kilogramos de sebo á 1'05 el kilo.....	761.475'75
297.338 kilogramos de chicharros á 0'25 el kilo.....	74.334'50
TOTAL INGRESOS.....	835.810'25

GASTOS

Para este servicio se necesitan seis obreros, cuatro mulas y dos carros, importando al año:

	Pesetas.
6 obreros á 3 pesetas, uno.....	6.570
4 mulas á 2 pesetas, una.....	2.920
TOTAL GASTOS.....	9.490

RESUMEN

	PESETAS	PESETAS
Importan los ingresos.....	»	835.810'25
Gastos por compra de sebo.....	672.442'20	} 685 042'20
Idem de la dependencia.....	9.490	
Idem de combustible.....	3.110	
DIFERENCIA.....		150.768'05

NOTA. El sebo que se compra en las mondonguerías vale á 0'76 pesetas el kilogramo y en las carnicerías á 0'50, término medio á 0'63. Cada 1.000 kilogramos de sebo consume 140 de leña de encina, á 0'70 pesetas la arroba.

Madrid 15 de Julio de 1907.—El Inspector general de Mataderos, *Julio Moreno*.

INFORME
DE LOS REPRESENTANTES DE LA INDUSTRIA
DE SECADEROS DE PIELES

Apéndice núm. 2.

INFORME OFICIAL PRESENTADO A LA ALCALDÍA
por los representantes de la industria de secaderos
de pieles establecidos en esta Corte. (1)

Enterados por la prensa local, que en reunión celebrada bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, por las Comisiones de Hacienda y Policía urbana, se ocuparon de la moción presentada por el Sr. Sánchez de Toca, en la que se propone la municipalización del servicio de secadero de pieles, y notando que en los datos estadísticos leídos ante dicha Comisión se cometen errores de importancia grandísima, y muy necesarios de rectificar, toda vez que envuelven apreciaciones muy lejanas de la realidad de los hechos, y que nos colocan ante la

(1) Los señores representantes de la industria de secaderos de pieles en esta Corte, comparecieron el día 24 de Agosto entregando á la mano las cuartillas de información que se insertan en el presente *Apéndice* y ofreciendo formalizar su informe oficial para el lunes siguiente, día 26, con escrito autorizado por todas sus firmas. Pero no habiéndose recibido dicho escrito de información oficial, el presente *Apéndice* se reduce á la reproducción textual de las cuartillas entregadas á la mano, con fecha 24.

opinión en situación poco agradable al considerarnos como intermediarios parásitos y causantes de las dificultades que para la buena marcha de las operaciones de este Matadero creen necesarias, y suponiendo colocamos con nuestra mediación el artículo á infranqueable distancia del consumidor.

Indudablemente, la falta de conocimiento en la materia, han hecho incurrir en esta ocasión á los informantes ó á los informados, en suposiciones y hasta en afirmaciones absolutamente gratuitas y sin fundamento lógico de ninguna clase, que vamos á contrarrestar con datos exactos y fundamentados, á fin de colocar las cosas en su exacto lugar y puedan establecerse comparaciones entre los datos proporcionados á el Excmo. Sr. Alcalde por personas que debieran estar bien informadas de estos asuntos antes de someterles á la publicidad, y cuyos errores solo son disculpables teniendo en cuenta la premura de tiempo para toda clase de trabajo de esta índole.

Pieles vacunas.

Tomando por base el año natural de 1905, ó sea desde el 3 de Enero á 31 de Diciembre, encontramos que en el Matadero de Madrid se sacrificaron en dicho período, salvo error, 79.982 reses de vacuno mayor, con un peso de sus canales en kilogramos, 16.340.519'300.

El precio á que se pagaron las pieles en dicho año fué: un trimestre á 0'19 pesetas kilo-

gramo de carne (no de piel como se supone), y tres trimestres 0'18 pesetas kilogramo de carne, más dos pesetas de comisión en cuero por los que por su buena calidad lo merezcan, que son la mayoría, toda vez que no se excluye de dicho beneficio más que los cueros de vacas de leche, cuya producción en este Matadero no es de gran importancia, con relación al total de la matanza.

Pues bien; partiendo de la base de que el precio general en dicho año haya sido el de pesetas 0'16 kilogramo de carne más dos pesetas de comisión en cada cuero, tendremos el siguiente resultado: 79.992 reses, entre kilogramos 19.340.319'300, que es su peso, arroja un peso medio por res de kilogramos 204'315, que al precio de 0'18 kilogramo de carne, son 36'77 pesetas; añadiendo las dos pesetas de comisión en piel, nos arroja un valor total por piel de pesetas 36'77,

Buscando el rendimiento que de carne se encuentra luego de piel seca, y que es próximamente de 5 y 5 y $\frac{1}{2}$ por 100, veremos que una res que ha pesado su canal 304.315 kilogramos, dará de cuero, considerando el rendimiento medio de 5'40 por 100, un peso seco de 11.033 kilogramos cada cuero seco y acondicionado para su venta.

El precio del kilogramo de cuero seco de este Matadero, en el año 1906, fué de 3'65 y 3'70 pesetas; pudiendo calcular el precio medio á 3'68 pesetas kilogramo, tendremos que un cuero cuya res pesó en canal 204'315 kilogramos, costó su cuero en compra 38'77 pesetas, y valió después de seco en venta, con un peso seco de 11'033 kilogramos, 40'60 pesetas, habiendo ob-

tenido, sin contar gastos, una utilidad de 1'83 pesetas.

Aun admitiendo que de la carnaza se sacase para pagar la mano de obra, cosa que tampoco es cierta, pues no hay obrero que descarne, como se supone, 24 pieles en la jornada de diez horas que en nuestra industria rige, pudiéndose calcular que en dicha jornada cada dos obreros descarnan 20 á 24 cueros, término medio 22; queda todavía á descontar el alquiler del Secadero.

Estos no son baratos, como se cree, pues aunque enclavados en los puntos extremos de la población, las casas enclavadas, ó mejor dicho, destinadas á este objeto necesitan de locales muy grandes y espaciosos si han de estar en condiciones, y la mayoría de ellos han sido construídos para dicho objeto y con las condiciones á propósito para la industria.

El precio de alquiler de estos locales oscila entre 3.500 y 5.000 pesetas por año, y tomando como base el término medio, se pueden calcular 4.000 á 4.500 pesetas, que es lo que paga la mayoría.

En un local de estas condiciones se pueden secar al año de 8.000 á 9.000 cueros vacunos, habiendo épocas en que se necesitan ocho á diez semanas como mínimo para el oreo ó acondicionado de la piel, necesitando buenos locales para almacenar, pues el cuero no se vende inmediatamente después de seco, teniendo en cuenta que en ocasiones se tarda más de tres, cuatro y aun seis meses en encontrar comprador, en cuyo tiempo está el capital completamente paralizado; añadiendo á esto que cuando el comprador se presenta no se verifica

siempre la venta al contado, sino que generalmente es necesario conceder plazos de más ó menos duración, solicitando el que verifica sus compras al contado, ó sean treinta días, concesiones y descuentos que no hay más remedio que conceder en la generalidad de los casos.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, que sometemos á su consideración, resulta que entre gastos de almacén y descuentos, etcétera, etc., tiene un cuero de gastos 0'75 ó 1 peseta, término medio 0'90 pesetas, que debe descontarse del precio de venta del cuero, y que deja reducida la utilidad líquida, por término medio al año, á 1'50, ó cuando más á 2 pesetas por piel, quedando reducida á esa cantidad la utilidad de 27'75 pesetas en cuero que suponen existe, según los datos estadísticos proporcionados al Excmo. Sr. Alcalde.

Hemos hecho el cálculo sobre la unidad; pero para demostrar las aseveraciones de este cálculo, podemos aplicarle á la matanza de ganado vacuno mayor durante el año natural de 1906, y apreciaremos el resultado siguiente:

Reses sacrificadas, 79.982; peso de la carne de sus canales, kilogramos.....	16.340.519'300
Precio del kilogramo de carne...	1'80
	<hr/>
	1.307.241'544
	1.634.051'93
	<hr/>
	2.941.293'474
Comisión, dos pesetas en cuero, sobre 79.982.....	159.964
	<hr/>
Total pesetas, precio de coste, sin deducción de gastos.....	<u>3.101.257'474</u>

El peso seco de estas pieles sería, á razón de 5'40 por 100 kilogramo, 882.388 pesetas, siendo su precio medio de venta, durante 1906, 368 pesetas kilogramo; el importe en venta, sin gastos, sería.....	3.247.187'84
de cuya cantidad, descontado por gastos, pesetas.....	71.983'80
	<hr/>
	3.175.204'04
	<hr/>

Utilidad líquida, 73.946'57 pesetas.

Además de lo dicho, conviene tener presente que el precio de venta del cuero seco no puede recargarse en nada, toda vez que ha de guardar siempre relación con el de otros mercados más importantes, pues como España necesita importar en piel vacuna un 50 por 100 de lo que necesita, á los precios del extranjero hay que supeditar lo del país, y especialmente al mercado sudamericano.

Y como el beneficio es tan reducido para el especulador, todo gravamen que se imponga á la piel vendría en nuestra opinión ha tener que deducirse del precio de compra, lo que tendría que pagarlo el ganadero vendiendo la res por menos precio, ó tendría que cargarse á la carne vendiéndola á mayor precio.

Pielés lanares.

Aún es más eventual el beneficio que de las mismas pueden obtenerse, pues siendo su producción un 50 ó 60 por 100, mayor que nuestro consumo, su precio en venta una vez acondicio-

nadas depende del que paga el extranjero y del valor de las lanas; sucediendo con cierta frecuencia como en el actual año, que habiendo alguno de nosotros contratado en el Mata-dero á precios elevados, la mayor parte de las pieles, encuéntrase este mercado en la actualidad sufriendo una pérdida diaria de alguna importancia y que acaso no sea menor de 0'75 pesetas por piel.

Todos estos datos, y algunos más, rigurosamente exactos y que no presentamos en obsequio á la brevedad, pero que tienen comprobación, estamos dispuestos á demostrarlos poniéndolos á disposición de quien quiera inspeccionarles.

Madrid 26 Agosto de 1907.

NOTA DE OBSERVACIONES

á las consideraciones aducidas en las cuartillas que preceden, entregadas por los señores industriales de secaderos de pieles.

En vista de los datos que aparecen consignados en el informe que precede, se ha considerado conveniente establecer en la presente nota un cálculo aproximado del capital invertido en los diez establecimientos que existen dedicados á la industria de secadero de pieles é intereses que produce, cuya exigüidad no puede por menos de motivar seria meditación.

	<u>Pesetas.</u>
Capital invertido en 1906 en la compra de pieles frescas.	3.101.257'47
Calculando como término medio el alquiler de los 10 edificios, cada uno en 4.500 pesetas, y capitalizando al 5 por 100, resultan.	900.000
Se calcula el valor de instalación de las diez industrias existentes en..	100.000
Se calcula el valor del material de transporte y útiles necesarios para las tres industrias en.....	50.000
Se calcula la mano de obra, 40 obreros á 3 pesetas diarias.	43.000
Se calcula la alimentación del ganado de arrastre, 20 mulas á 2 pesetas.....	14.600
Se calcula la compensación de riesgos profesionales y de industria, gasto de agua, etc.....	50.000
	<hr/>
<i>Suman como dinero invertido..</i>	<u>4.258.857'47</u>

El 5 por 100 anual del capital 4.258.857'47 pesetas, es 212.442'87 pesetas.

Ahora bien; contando con la paralización del capital por el tiempo invertido en la desecación de las pieles y el que están en el almacén hasta su venta, así como con las dificultades de los pagos, circunstancias que se consignan en la nota que precede y que admitimos precisamente como argumento en contra de la exigüidad de la cifra de beneficio que aparece en la misma, ¿hay posibilidad de acometer ningún negocio industrial con el solo beneficio de 5

por 100? Pues bien; no ya este interés modestísimo é inaceptable, industrialmente hablando, sino el de 1'65 por 100 es el que suponen próximamente las 73.946'57 pesetas de utilidad que se consignan en la nota anterior.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

INFORME
SOBRE APROVECHAMIENTO DEL MATERIAL
PARA LA SEBERÍA

Apéndice núm. 3.

INFORME

**sobre aprovechamiento del material con destino
á la sebería.**

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE

Excmo. Sr: Como ya he tenido el honor de informar á V. E. verbalmente, entre el material que existe en el antiguo depósito del servicio de Limpieza (Quinta de San José,) encuéntrase algunos elementos que pudieran aprovecharse para la instalación provisional, proyectada por V. E. de una sebería en el Matadero de vacas.

Estos consisten en dos calderas de vapor Babcock y Wilcox, una gran caldera autoclava y dos prensas.

Dicho material, por su larga permanencia á la intemperie (más de diez años) falto de todo cuidado y abandonado de manera deplorable, se encuentra en el estado de suciedad y deterioro que podrá suponer V. E. fácilmente. Además, toda la tubería, llaves, manómetros y cuantas piezas eran de metal, han desaparecido.

En este estado es muy difícil, Excmo. Sr., establecer un presupuesto exacto de las cantida-

des que sería forzoso invertir para desmontar el material, limpiarle convenientemente y volverle á montar en condiciones de un buen funcionamiento, toda vez que hasta el preciso momento de realizar cada uno de los trabajos no es posible aventurar cálculo sobre las piezas que habrá que renovar por su estado de deterioro, ni tampoco de las que habrá necesidad de desechar porque al desmontar los aparatos se inutilicen sin poderlo evitar.

Así, pues, en el presupuesto solo pueden consignarse cifras que abarquen conceptos, sin llegar al detalle que solo permitiría un material nuevo y bien cuidado, y aún así con las salvedades lógicas para un trabajo de índole tan especial y que ha de ofrecer no pocas dificultades.

De conformidad con lo expuesto, el que suscribe estima que el desmontar las calderas, autoclava y prensas y volverlas á montar, sustituyendo piezas rotas ó desaparecidas, supondría el gasto que á continuación se expresa:

	<u>Pesetas.</u>
Material para montar y desmontar los aparatos así como para su manejo y limpieza	2.500
Jornales extraordinarios para operarios que intervengan en todos los trabajos excepto los de albañilería y cantería.....	1.000
Camiones para transporte del material.....	200
Renovación de piezas inservibles ó desaparecidas, (llaves, manóme-	

	<u>Pesetas.</u>
tros, tubos para presión y de escape).....	4.000
Chimenea de salida de humos.....	300
Obra de albañilería para firme de los aparatos y colocación de caldera, pintura.....	2.000

Suma en conjunto, Excmo. Sr., el anterior presupuesto, 10.000 pesetas.

Respecto del tiempo que tardarían en realizarse estos trabajos, solo puedo decir que como ha de depender de la dificultad que ofrezcan, no es posible fijar plazo sin grave riesgo de incurrir en error.

Además, la instalación de la sebería ha de exigir la adquisición de determinados accesorios, como cazos, cubos, moldes, mesas y cuchillas para la división de los sebos en rama, secaderos, etc., cuyo coste se elevaría según creo á 2.000 pesetas.

Por otra parte, el local en que ha de instalarse la sebería necesita indispensablemente de un departamento para la caldera y carbonera; otro para la autoclava, prensas, secadero, mesas de división y moldes; y, finalmente, otro para el producto elaborado. La extensión que aproximadamente sería conveniente para todo ello, la calculamos como minimum en unos 250 metros cuadrados.

Incidentalmente debo consignar que en el caso de establecer la sebería en combinación con la mondonguería y secadero de pieles que V. E. tiene en vías de instalación, las calderas podrían ser utilizadas simultáneamente para

las tres industrias, según creo con sensible economía. Esto es, para la preparación del sebo en la primera, producción de agua caliente en la segunda y calorífero apreciable en la tercera, destinado á facilitar la desecación de pieles en las épocas del año que pueda retrasarse por temperatura y estado higrométrico del aire poco favorable.

Cumplido el encargo recibido de V. E. sólo resta al que suscribe desear haberlo hecho con acierto, interpretando debidamente su pensamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid
12 de Agosto de 1907.—El Director Jefe del Laboratorio, *C. Chicote*.

Terminada ya la impresión del presente, y cuando se estaba en su encuadernación, ha llegado el siguiente documento suscripto por la Comisión de la industria de secadores de pieles.

Por este motivo se inserta íntegra á continuación de lo que precede.

Los que suscriben, almacenistas de pieles en pelo, establecidos en esta Corte por sí y en representación de los Sres. Doña María Luisa Dangeretegui viuda de Broussain, D. Eusebio Betegón, D. Santiago Martín, D. Pedro Rodríguez Pérez, D. Clemente Fernández y D. Honorio Riesgo, también almacenistas de pieles en pelo, á S. E., con el mayor respeto, exponen:

Que enterados por la prensa local, que en reunión celebrada por las Comisiones de Hacienda y Policía Urbana, el 19 del corriente mes y año, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, se ocuparon especialmente de la moción en que se propone la municipalización del servicio secaderos de pieles, por este Ayuntamiento.

Notando que en los datos estadísticos leídos por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se cometen errores de importancia grandísima, y necesarios de rectificar, toda vez que en ellos existen apreciaciones muy lejanas de la realidad de los hechos, y que colocan á los dedicados á esta industria en situación poco agradable ante la

opinión, al considerarnos como intermediarios parásitos y causantes de las dificultades que para la buena marcha de las operaciones de este Matadero creen necesarias, y suponiendo que con nuestra mediación colocamos el artículo á infranqueable distancia del consumidor.

Indudablemente la falta de conocimiento en la materia, ha hecho incurrir en esta ocasión á los informantes ó informados, en suposiciones y hasta en afirmaciones absolutamente distantes de la realidad y sin fundamento de ninguna clase, que nosotros hemos de procurar contrarrestar con datos absolutamente exactos, y basados en los hechos, y que vendrán á establecer comparación entre los antecedentes proporcionados al Excmo. Sr. Alcalde, por personas que sin duda debieran estar bien informadas en el asunto antes de someterle á publicidad, y cuyos errores solamente se disculpan teniendo en cuenta la premura de tiempo que á trabajos de esta índole suele acompañar.

Dispuestos á puntualizar, empezaremos por tratar con singular predilección el punto capital, ó sea el que con más predilección se ocupa la moción, y que es el de *pieles vacunas*.

Tomaremos como base la misma de la moción, ó sea las reses sacrificadas de esta clase en la Casa Matadero de esta Corte, durante el año natural de 1906, en el período comprendido desde el día 3 de Enero de 1906 á 2 de Enero de 1907, ambos inclusive.

En dicho período se sacrificaron, salvo error, 79.982 reses de vacuno mayor, y sus canales arrojaron un peso de 16.340.519'300 kilogramos.

El precio á que se pagaron las pieles de estas reses fué el de 0'19 peseta el kilogramo de

carne (no el de piel, como se supone) en el primer trimestre, y 0'18 peseta kilogramo en los tres trimestres restantes, más dos pesetas de comisión en cada cuero que por su buena calidad lo merezca, y que fueron la mayoría, toda vez que no se excluyó ni se excluye de esta comisión más que los cueros de reses procedentes de casas de vacas, cuya producción en este Matadero es relativamente insignificante con relación al total de la matanza.

Habiendo sido el precio general el de 0'18 peseta kilogramo de carne, más dos pesetas de comisión en cada cuero, tendremos el resultado siguiente: 79.982 reses, entre 16.340.519'300 kilogramos, arrojan un peso medio por cada res de *doscientos cuatro kilogramos y cuatrocientos veintiocho gramos* (204'428 kilogramos).

	Pesetas.
Al precio de 0'18 pesetas kilogramo de carne, son.....	36'79
Añadiendo dos pesetas de comisión en cuero.....	2
Vemos que arroja un valor total por piel de.....	38'79

Según es la clase de ganado, así es el rendimiento de piel seca con relación al peso de carne, pero hemos de hacer notar que el ganado de cebo que pesa mucho la canal, no existe relación entre el peso que da la piel seca y el peso de aquélla, pero es dato seguro y casi exacto que durante el año el rendimiento de peso de carne á peso de cuero seco, teniendo ya en cuenta las diferencias notables que puedan exis-

tir, es por término medio de 5'40 por 100; así notaremos que una res que haya pesado su canal como en el caso presente 204.428 kilogramos, rendirá aproximadamente 11.039 kilogramos de cuero seco y dispuesto para la venta.

El precio de cuero seco de este Matadero durante el año 1906, que nos sirve de base para nuestro estudio, fué, según datos que tenemos á la vista, el de 3'65 y 3'70 pesetas el kilogramo; y suponiendo que se hubiese vendido al precio máximo de 3'70 pesetas kilogramo, veremos que un cuero que en verde costó por el peso de su canal y la comisión 38'79 pesetas, valió después de seco y acondicionado para su venta 40'84 pesetas, habiendo obtenido, sin contar gastos de ninguna clase, una utilidad de 2'05 pesetas.

Aun admitiendo que de la carnaza se sacase, como se supone, para pagar la mano de obra, cosa que tampoco es cierta, toda vez que no hay obrero por muy bueno que sea que descarne como se supone 24 pieles en la jornada de diez horas, que en nuestra industria rige, siendo cálculo muy aproximado que dos obreros en la jornada de diez horas descarnen de 22 á 24 cueros, siendo el término medio de 22 pieles en diez horas, nos queda todavía que descontar del valor que la piel obtuvo en venta, los gastos de alquiler de secadero y otros que vamos á enumerar, para encontrar la cantidad líquida que de utilidad queda en cada cuero vacuno.

Los locales destinados á secaderos, no son baratos como se cree, pues aunque enclavados en los puntos extremos de la población, los establecimientos dedicados á este objeto necesitan

locales muy grandes y espaciosos donde la ventilación sea grande, y la mayoría de ellos han sido construídos de exprofeso y con las condiciones á propósito para poder desarrollar la industria.

El precio de alquiler de estos locales, oscila entre 3.500 y 5.000 pesetas por año, pudiendo tomarse como base 4.000 ó 4.500, como término medio que paga la mayoría.

En un local de estas condiciones se pueden secar al año de 8.000 á 9.000 cueros de vacuno, y como el oreo y acondicionado de la piel en épocas de nieblas y humedades es muy lento, hay ocasiones en que estos locales son insuficientes por ser necesarias ocho y diez semanas para que el oreo se termine, sopena de exponerse á que la piel se averíe y desmerezca notablemente en su valor.

Además son necesarios buenos locales para almacenar el cuero después de seco, pues es necesario tener en cuenta que éste no se vende inmediatamente, pues en ocasiones se tarda tres, cuatro y hasta seis meses en encontrar comprador, en cuyo tiempo está el capital parado todo ese tiempo; además las ventas no se verifican siempre al contado, sino que generalmente es necesario conceder al comprador plazos de más ó menos duración, solicitando el que verifica las compras al contado, ó sean treinta días, concesiones y descuentos que no hay más remedio que conceder en la generalidad de los casos.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, que con gusto sometemos á la consideración de S. E., resulta que entre gastos de almacén y secadero, descuento, etc., etc., puede apreciarse el gasto de cada cuero en 0'75 á 1'00 peseta, pu-

diendo calcular como término medio 0'90 peseta, cuya cantidad debe y tiene que descontarse del precio de venta del cuero, y que deja reducida la utilidad de 27'75 pesetas, que los datos proporcionados á S. E. suponen, á la utilidad líquida de 1'50 ó 2'00 pesetas en piel.

Hemos hecho el cálculo tomando como base el peso medio de cada cuero pero á fin de demostrar la certeza de nuestras aseveraciones presentaremos entre otros datos el resultado de la matanza total en el año 1906.

Reses sacrificadas 79.982, cuyo peso de las canales es de kilogramos.....	16.340.519'300
Que al precio de 0'18 peseta kilogramo.....	0'18
	<hr/>
	130.724.154'4
	163.405.193
	<hr/>
	2.941.293'47
Comisión de 2 pesetas en cuero...	159.964
	<hr/>
Total pesetas, precio de coste sin gastos.....	3.101.257'47
	<hr/>
El peso seco de estas pieles sería á razón de 5'40 por 100 kilogramos.	882.388
Que al precio de venta de 3'70 pesetas, que hemos marcado	3'70
	<hr/>
	616.771'60
	2.647.164
	<hr/>
SUMAN PESETAS.....	3.264.835'60
	<hr/>

	<u>Pesetas.</u>
De donde resulta que el producto total en venta de los expresados cueros es de.....	3.264.835'60
y el producto en compra de los mismos de... ..	3.101.257'47
la diferencia entre el precio de compra y el de venta sin incluir gastos.....	163.578'13
que, descontando de esa cantidad 0'90 peseta en cuero sobre 79.982..	71.983'80
dará un producto líquido obtenido en la venta de 79.982 cueros de...	<u>91.594'33</u>

Como se ve, se obtiene este producto considerando que todos los cueros hubiesen sido vendidos al precio máximo en venta durante aquel año; pero si tenemos en cuenta que los precios durante 1906 fueron 3'65 y 3'70 pesetas kilogramo, y consideramos vendidos al precio medio que es 3'68 pesetas kilogramo, veremos que la utilidad obtenida en la venta de dichos cueros será solamente de 73.946'57 pesetas.

Hemos hecho estos cálculos sobre la base de la moción presentada; pero para afirmar más nuestras aseveraciones, presentaremos varios ejemplos, entre ellos el resultado del año de carnes de 1906 á 1907, ó sea el período comprendido entre Viernes Santo de 1906 á Martes Santo de 1907, ambos inclusive, cuyas fechas corresponden del 13 de Abril de 1906 á 25 de Marzo de 1907, época por la que realizan los contratos en este Matadero.

En ese período de tiempo se sacrificaron

76.307 reses vacunas mayores, que arrojaron un peso de sus canales de 15.632.280'400 kilogramos.

Conforme al sistema de contratación, los precios se establecen por trimestres, ó mejor dicho, por períodos de trece semanas, teniendo facultad el vendedor á la terminación de cada período, si el precio que se indica para el siguiente no le conviene por haber otro que le pague mayor precio, poder disponer de la mercancía libremente si al comprador no conviene.

Los precios que rigieron para la compra en dicho año de carnes, fueron los siguientes:

Del 13 de Abril al 10 de Julio, semanas una á 13, 0'18 peseta el kilogramo de carne y dos pesetas comisión en cuero; del 11 de Julio al 9 de Octubre, semanas 14 á 26, 0'18 peseta el kilogramo de carne y dos pesetas comisión en cuero; del 10 de Octubre al 8 de Enero de 1907, semanas 27 á 39, 0'18 peseta el kilogramo de carne y dos pesetas comisión en cuero; del 9 de Enero al 23 de Marzo, semanas 40 á 50, 0'19 peseta el kilogramo de carne y dos pesetas comisión en cuero.

Veamos ahora lo que costaron estos cueros en cada uno de estos períodos, incluyendo las dos pesetas de comisión en cuero:

PERÍODO	RESES	PESO DE SU CANAL — <i>Kilogramos.</i>	PESETAS
Primero.....	20.412	4.169.201	791.280'18
Segundo.....	20.960	3.749.978'90	716.916'20
Tercero.....	20.635	4.344.882	823.348'76
Cuarto.....	14.300	3.368.218'50	668.561'51
TOTAL.....	76.307	15.632.280'40	3.600.106'65

Volviendo á calcular el 5'40 por 100 de rendimiento, veremos que los 15.632.280'40 kilogramos que pesaron las canales de dichas reses, rindieron de cuero seco 844.140'98 kilogramos, que al precio de 3'70 pesetas kilogramo que hemos dicho podíamos considerar el precio más alto en venta, nos da, pesetas. 3.123.321'62 en compra importan dichos cueros. 3.000.106'65

Diferencia.. 123.214'97

descontando de esa cantidad 0'90

peseta de gasto en cuero, pesetas. 68.676'30

Beneficio líquido, pesetas. 54.538'67

En nuestro deseo de aportar á esta información toda clase de datos indubitables y que sirvan para llevar al ánimo de S. E. la veracidad de ellos, tendremos el gusto de exponer dos estadísticas de los cueros retirados por una de las casas firmantes, en que se enumera además del peso de las canales de las reses, el peso del cuero seco en dos períodos de doce semanas, en las que para mayor claridad enumeramos los datos semana por semana.

El primer período comprende de 3 de Enero de 1907 á 25 de Marzo de igual año.

CUEROS	PESO DE SUS CANALES	PESO EN SECO DE LOS CUEROS
	<i>Kilogramos.</i>	<i>Kilogramos.</i>
164	37.411.100	2.094
135	33.497.100	1.728
159	35.195.500	1.916
148	35.081.100	1.831
188	47.217.000	2.520
215	49.605.500	2.653
139	33.329.400	1.726
155	39.278.800	2.044
41	10.102.400	516
141	35.048.500	1.780
114	27.738.200	1.623
88	19.722.800	1.125
1.687	403.227.400	21.556

Examinando atentamente estos datos rigurosamente exactos, y practicando las operaciones, y partiendo de la base que el precio que se pagó el cuero en este período fué de 0'19 peseta el kilogramo de carne más las dos pesetas de comisión en cada cuero, tendremos el resultado siguiente:

Examinando, en primer lugar, el rendimiento que de cuero seco se obtuvo de estas 1.687 reses, con relación al peso de carne de sus canales, cosa que apreciamos en la siguiente operación:

El peso de los cueros en seco es de 21.556 kilogramos, dividido por 403.227 kilogramos de carne, igual á 5'34 por 100.

Tendremos que el rendimiento de peso de carne á peso de cuero seco fué de 5'34 por 100.

Las canales pesaron kilogramos que multiplicado por el peso del kilogramo, que fué á pesetas.	403.227'400 0'19
	<hr/>
	36.290'466
	40.322'74
	<hr/>
	76.613'20
añadiendo á esta cantidad la comisión de dos pesetas en piel.	3.374
	<hr/>
el coste de los 1.687 cueros, sin gastos, es el de pesetas.	79.987'20
y si á esta cantidad le añadimos por gastos en cada cuero 0'90 peseta. . .	1.518'30
	<hr/>
y que por tanto, el coste total de compra de los 1.687 cueros, serán pesetas.	81.505'50
	<hr/>

El precio en venta del cuero seco en dicho período era de 3'70 pesetas kilogramo, por tanto, el valor de los 21.556 kilogramos, que en seco pesaron los 1.687 cueros, habrá sido de pesetas. 79.757'20

y como el valor de compra, con gastos, asciende á pesetas. 81.505'50

resulta una pérdida, como á simple vista se observa, de pesetas. 1.744'30

y aun suponiendo que el kilogramo de cuero seco se hubiese vendido al precio que indican los datos facilitados á S. E., ó sea á 3'75 pesetas kilo, la pérdida sería de 670'50 pesetas.

Creemos que estos ejemplos serán suficien-

tes para demostrar la inexactitud absoluta de los datos presentados á S. E., y que cifraban la utilidad de cada un cuero en la fabulosa cantidad de 27'75 pesetas, pero, por si estos datos no fuesen suficientes, vamos todavía á molestar nuevamente su atención presentando otro ejemplo más, que es el relativo á las trece semanas primeras del corriente año, de carnes, ó sea el período comprendido entre el 13 de Abril al 2 de Julio de 1907, en una de las casas firmantes de esta memoria.

Los cueros retirados por la referida casa en ese período, fueron 1.998, con un peso de sus canales de 414.789'900 kilogramos, y con un peso en seco de 23.384 kilogramos, que representa aproximadamente el 5'63 por 100 de rendimiento de carne á cuero seco.

El valor de compra de dichos cueros, al precio existente en esa época de 0'19 peseta kilogramo, incluída ya la comisión de dos pesetas en cuero y los gastos de 0'90 en cuero, asciende á la suma de 84.605'28 pesetas, y su valor en venta, al precio más corriente en plaza, que ha sido 3'70 pesetas kilo, 86.520'80 pesetas; resultando, por tanto, una utilidad en los 1.998 cueros de 1.915'52 pesetas.

Además, de todo lo dicho, conviene tener presente que el precio de venta del cuero seco no puede recargarse en nada, toda vez que ha de guardar siempre relación con el de otros mercados más importantes, pues como España necesita importar en piel vacuna un 50 por 100 de lo que necesita, á los precios del extranjero, hay que supeditar los del país, y especialmente al mercado sudamericano.

Además, teniendo en cuenta que el beneficio

es tan reducido para el especulador, todo gravamen que se imponga á la piel vendría, en nuestra opinión, á tener que deducirse del precio de compra, cosa que pagaría el ganadero vendiendo la res por menos precio, ó tendría que recargarse á la carne vendiéndola á mayor precio.

Pieles lanares.

Aun es más eventual el beneficio que de las mismas puede obtenerse, pues siendo su producción un 50 ó 60 por 100 mayor que nuestro consumo, su precio en venta, una vez acondicionadas, depende del que paga el extranjero y del valor de las lanas, artículo sujeto á tan importantes oscilaciones; sucediendo con harta frecuencia como en el actual año, que habiéndose realizado contratos por algunos de nosotros en el Matadero á precios elevados, la mayor parte de las pieles sufrirán una depreciación y segura pérdida de alguna importancia, y que seguramente no será menor de 0'75 peseta por piel.

Todos estos datos, y algunos más rigurosamente exactos, y que no presentamos en obsequio á la brevedad y por no molestar más la atención de S. E., tienen absoluta comprobación y estamos dispuestos á demostrarlos poniéndolos á disposición de S. E. ó de quien quiera inspeccionarlo.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—*José Comas Maroto*.—P. P. de Tomás Rodríguez, *Eduardo Rodríguez*.—P. P. de Martínez, hermanos, *Vicente Asa*.

